

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de Fundación, Estatutos y testamento. Relación de los bienes y Certificación registral de los mismos. Trámite de audiencia. Edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente con la única salvedad de que el Patronato debe rendir cuentas anualmente al Protectorado, por cuanto el fundador no les ha relevado expresamente de tal obligación.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso, de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del Protectorado;

Considerando que, al estar constituido el patrimonio de la Fundación por bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, han de ser inscritos aquéllos, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en cinco títulos y trece artículos, se ajustan a la voluntad del fundador, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes, por lo que procede su aprobación con la excepción de que, al no haber sido relevado el Patronato por el fundador de la obligación de rendir cuentas, debe efectuarlas anualmente en la forma legalmente prevista, procediendo a modificar el artículo 13 de los referidos Estatutos en el sentido de que el Patronato de la Obra ha de rendir cuentas en la forma que señala el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Fermín Malumbres», instituida en Corella (Navarra), por don Fermín Malumbres y Atienza.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión, al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corella, al cura párroco de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario de dicha ciudad y al señor cura económico de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel de la misma ciudad, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación con la modificación del artículo 13 de los mismos que se establece en los considerandos, de rendir cuentas

4.º Inscribir los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación, a nombre de la misma, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad.

5.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava la transmisión de bienes a las personas jurídicas.

6.º Que contra la presente Resolución se podrá interponer, en su caso, el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley Reguladora de lo Contencioso Administrativo de 26 de diciembre de 1956

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jaime Bofill», instituida en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que, mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona en 12 de mayo de 1969, los señores doña Teresa Roca Formosa, don José María Vilaseca Marcet y don Federico Bayer Ros, instituyeron una Fundación benéfico-docente con la denominación de Fundación «Jaime Bofill», en homenaje a la personalidad del extinto catedrático de Metafísica de la ciudad de Barcelona, con domicilio—que podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato—en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 3;

Resultando que la finalidad de la Fundación es:

a) Facilitar el acceso a los estudios universitarios o de enseñanza superior, a través de becas y ayudas, a estudiantes debidamente capacitados, carentes de los medios económicos necesarios o ayudando directamente a instituciones oficiales o privadas para la creación y sostenimiento de cursos, seminarios, laboratorios, etc.

b) Fomentar la investigación científica y técnica mediante la concesión de becas y ayudas a personas o entidades que se comprometan a realizar trabajos concretos en dichos campos, y

c) Financiar la publicación de trabajos de dicha índole, procedan o no de las ayudas prestadas por la Fundación, ayudas todas ellas que se concederán por la duración máxima de un curso escolar, debiendo ser en todo caso revalidadas cada curso sucesivo, previa comprobación de la eficacia de los resultados obtenidos y buen uso de la ayuda recibida, así como de la persistencia de la necesidad económica, de la persona física o jurídica beneficiaria, a cuyo objeto se exigirán al beneficiario los comprobantes, documentos, Memorias o certificaciones que deban presentar periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso escolar o al término de la ayuda, quedando al arbitrio del Patronato tanto las personas o instituciones que hayan de ser ayudadas como la forma y cuantía de las mismas, que no podrán hacerse recaer sobre personas o instituciones determinadas;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación estará integrado con la dote que aportan los fundadores, cuya cesión irrevocable se hace a la Fundación, y a tal efecto doña Teresa Roca Formosa aporta doscientas noventa y cuatro participaciones de «Fondiberia», ciento setenta y ocho participaciones de «Nuvo fondo», quinientas cincuenta participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones» y ochocientas cuarenta y ocho acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España»; don José María Vilaseca Marcet aporta seiscientos once participaciones de «Fondiberia», trescientas cincuenta y cinco participaciones de «Nuvo fondo», mil sesenta participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones» y cuatrocientas veinticuatro acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», y, finalmente, don Federico Bayer Ros aporta ciento treinta y seis participaciones de «Fondiberia», ciento diez participaciones de «Nuvo fondo» y doscientas treinta y cinco participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones», valores todos ellos que pertenecen a los aportantes por legítimos títulos, quedando expresamente autorizado don José María Vilaseca Marcet para reseñar los expresados títulos en acta complementaria de la escritura fundacional y señalar la numeración y características respectivas, que deberá ser remitida al Protectorado para que quede constancia y conocer el valor actual del patrimonio de la Fundación;

Resultando que el Patronato estará integrado por los siguientes señores: don Federico Bayer Ros, don Jorge Goñi Guirina, señorita Marta Mata Garriga, don Manuel Vibas Píera, doña Teresa Roca Formosa, don José María Vilaseca, doña Roser Soliguer Valls y don José María Vilaseca Marcet, de los que, según acta de reunión constitutiva del Patronato de 13 de mayo de 1969, aparece como Presidente doña Roser Soliguer Valls; el número de patronos podrá ser elevado hasta un máximo de quince personas, quedando determinadas en la escritura la forma de sustitución de sus miembros, duración de su mandato y formalidades para la destitución de sus componentes, así como las facultades del Patronato, cargo a cubrir en el mismo y normas de funcionamiento interno, confiándose, según el párrafo tercero del artículo 9.º de sus Estatutos, a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, con expresa relevación de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque no la de declarar el cumplimiento de las cargas cuanto para ello sea formalmente requerido por el mismo, de acuerdo con la vigente legislación;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social ha emitido informe favorable a su clasificación como benéfico-docente en sesión celebrada el 25 de junio de 1969.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia, y

Considerando que el expediente de clasificación se ha promovido por los legítimos representantes de la Fundación, ha-

biéndose aportado los documentos, cumplidos los trámites y reunidas las condiciones a que se refieren los artículos 41 a 44 de la Instrucción antes citada, así como las que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por tratarse en este caso de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentada por sus fundadores;

Considerando que el Patronato ha sido expresamente relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y se ha confiado el cumplimiento de los fines de la Fundación a la fe y conciencia del Patronato, por lo que éste tendrá la obligación que le señala el artículo 4.º de la repetida Instrucción de 24 de julio de 1913 de declarar solemnemente dicho cumplimiento acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, salvo las pruebas en contrario, por la autoridad competente a que dicho artículo se refiere, en cuyo caso habría lugar a las sanciones y responsabilidades correspondientes;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que, en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la misma, no se opone por tanto a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores, el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que haya podido experimentar), y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de bienes inmuebles debe invertirse en Láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la denominada «Fundación Jaime Bofill», con domicilio actual en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 13, con las finalidades docentes más arriba señaladas.

2.º Que por el Patronato se remita al Protectorado, para su constancia en el expediente, el acta complementaria a que se refiere el cuarto resultando y, en todo caso, la valoración en esta fecha del patrimonio fundacional, según cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

3.º Confirmar en el Patronato a las personas designadas por los fundadores, con la exención de rendir cuentas a este Protectorado, pero debiendo poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos.

4.º Que se den los traslados de la presente Resolución que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción arriba citada, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Tlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Tlmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, vista la propuesta de la Universidad de Zaragoza sobre nuevo plan de estudios de la Sección de Químicas, y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que a continuación se indica:

I. CURSO SELECTIVO

(Primer año)

Se mantiene exactamente el actual.

II. CICLO DE ESTUDIOS BÁSICOS O CICLO FORMATIVO

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Segundo curso</i>		
Química inorgánica	3	6
Química orgánica	3	6
Mecánica y terminología	2	3
Ampliación de Matemáticas	2	2
Inglés	2	—
Total	12	17
<i>Tercer curso</i>		
Química analítica	3	6
Química física	3	6
Química industrial	3	4
Óptica y Electricidad	2	3
Dibujo industrial	—	3
Total	11	22

En adición a este horario peculiar se prevé la posibilidad de incremento en un máximo de otras tres horas adicionales por semana y por cada curso, destinadas a sesiones de problemas numéricos, clases de seminario, etc. Al final de este período los alumnos que lo superen recibirán un diploma acreditativo de haber demostrado suficiencia en todas las disciplinas que lo componen.

En este ciclo, el alumno trabajara adscrito de manera permanente a uno de los Departamentos de la Sección de Químicas, orientado y tutelado por un Catedrático o Agregado, y permaneciendo en los Laboratorios o Bibliotecas de dicho Departamento durante seis horas diarias, salvo los intervalos necesarios para asistir a las clases de otras asignaturas.

Durante los dos años de duración de este ciclo de Especialización, el alumno cursará un mínimo de cinco asignaturas, elegidas de acuerdo con su tutor de entre las organizadas por los distintos Departamentos, de las que dos, como mínimo, pertenecerán al Departamento correspondiente a la Especialización, que será la siguiente:

III. CICLO DE ESPECIALIZACIÓN

	Horas semanales	teóricas
<i>A. Departamento de Química Analítica</i>		
1. Ampliación de Química analítica	3	3
2. Métodos electroquímicos de análisis	2	2
3. Métodos ópticos de análisis	2	2
<i>B. Departamento de Química Física</i>		
1. Termodinámica y Cinética químicas	3	3
2. Estructura atómica y molecular (Q. cuántica)	3	3
3. Electroquímica	2	2
4. Ampliación de Matemáticas	2	2
5. Ampliación de Física	2	2
<i>C. Departamento de Química Inorgánica</i>		
1. Ampliación de Química inorgánica	2	2
2. Química inorgánica estructural (métodos teóricos y experimentales)	2	2
3. Química especial de los elementos de transición	2	2
4. Metalúrgica	2	2
<i>D. Departamento de Química Orgánica</i>		
1. Ampliación de Química orgánica	3	3
2. Química de los compuestos heterocíclicos	2	2
3. Bioquímica	2	2
4. Química de los compuestos macromoleculares	2	2